

Bogotá D.C, 28 julio 2026



20268600497411

28 julio 2026

Señor
Jose Rogelio Monroy Cárdenas
Representante Legal
Cooperativa De Transportadores Bolivar Ltda - Grupo Empresarial
Cootransbolivar Ltda
cootransbolivar@yahoo.es
Cabrera, Santander

Asunto: Pronunciamiento al radicado 20265340367922 del 20 de abril del 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir pronunciamiento, el cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Página | 1

Anexos:

- Pregoneo 20265340367922 Firmado.pdf
- a1925bfb-aac3-4ba4-9d2b-f516897f5fd0.pdf
- 5dee9b4f-5cdb-41b6-acbf-2737f3394632.pdf

Copias: gerencia@terminalbucaramanga.com

Aprobado el: 28/julio/2026 12:26:12 p. m.

Hash: CEE-36891fa9937974cc14e09b58987c8581d2356d86

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Erika Tatiana Ayala Rueda	erikaayala [28/julio/2026 12:20:24 p. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [28/julio/2026 12:26:12 p. m.]

Señor:

Jose Rogelio Monroy Cárdenas

Representante Legal de Cooperativa de Transportadores Bolivar LTDA - GRUPO EMPRESARIAL COOTRANSBOLIVAR LTDA

cootransbolivar@yahoo.es

Cabrera - Cundinamarca

Asunto: Pronunciamiento al radicado 20265340367922 del 20 de abril del 2026.

Cordial saludo,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido por parte de la Terminal de Transportes de Bucaramanga escrito radicado ante esta Entidad como obra en el asunto, y en tal sentido, de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Decreto 2409 de 2018, nos pronunciamos en los siguientes términos, previo a la transcripción de los hechos y la solicitud presentada:

"SE REALIZA INFORME DE REVOLEO O PRTEGONEO DE LA ADMINISTRADORA DE LA EMPRESA COOTRANSBOLIVAR EN LAS TAQUILLAS DEL MODULO 2 INCUMPLIENDO EL MANUAL EN EL ART OPERATIVO 052 PROHIBICIONES NUMERAL 5 Y ARTICULO 121 FALTAS GRUPOS 3 GRAVISIMAS"

Por consiguiente, es de recordar las prohibiciones a las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, usuarias de las terminales, contenidas en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.4.10.5.3., en particular las correspondientes a los numerales 5,6, 8 y 10; que establecen:

"5. Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes."

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

6. Permitir el ascenso o descenso de los pasajeros a los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin.

...

8. Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social.

...

10. Recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia de cada terminal. Esta debe ser determinada por la autoridad territorial para cada caso en concreto”.

Ibidem, el artículo 2.2.1.4.10.6. establece la siguiente obligatoriedad para las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, dependiendo de la ruta y nivel de servicio autorizado:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.10.6. Obligatoriedad. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos.

Cuando en las rutas autorizadas o registradas existan terminales de tránsito, estos deberán ser de uso obligatorio para el servicio básico de transporte. Para los servicios diferentes al básico estos terminales de tránsito serán de uso obligatorio cuando en el acto administrativo que autorice este servicio así se determine. (...) "

Por ende, es importante precisar que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera debe prestarse en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad, instándolos a que cumplan y haga cumplir la normatividad vigente para esta modalidad de servicio, so pena de las sanciones que puedan ser impuestas por esta autoridad.

Atentamente,

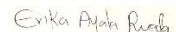
 Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

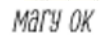
Angela Galindo Nieto

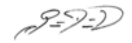
Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Anexo: 3 folios PDF

Copia: Terminal de Transportes de Bucaramanga - gerencia@terminalbucaramanga.com

Proyectó: Erika Ayala Rueda 

Revisó: Mary Luz Mantilla 

Ricardo Muñoz 

c:\users\erikaayala\desktop\pasajeros erika\pregoneo\pregoneo 20265340367922.docx